

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que las herederas comparecen y aportan memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1192
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00171-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARIA DEL MAR MOLANO GARCÉS
Causante:	LUIS ALFONSO MOLANO GONZALEZ
Decisión:	RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE Y PONE EN CONOCIMIENTO.

1.Revisada la causa, se observa que las señoras ÁNGELA MARÍA MACARENA MOLANO GARCÉS y MARIA DEL CARMEN GARCÉS SILVA comparecen y confieren poder al abogado CESAR EDUARDO PALAU DURAN, para que las represente en esta causa, documento debidamente suscrito por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica para que actúe en la causa, no obstante, se observa que la señora ÁNGELA MARÍA no aportó el documento idóneo para acreditar el parentesco con el causante, por tanto, se requerirá para que aporte el documento necesario para su reconocimiento como heredera.

2. La DIAN aportó respuesta al oficio librado, por tanto, se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR EDUARDO PALAU DURAN, portador de la TP N° 127.062 para que actúe en representación de las

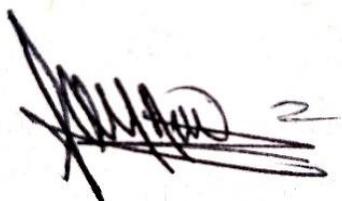


señoras ÁNGELA MARÍA MACARENA MOLANO GARCÉS y MARIA DEL CARMEN GARCÉS SILVA.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora ÁNGELA MARÍA MACARENA MOLANO GARCÉS para que aporte el documento idóneo que acredite el parentesco con el causante para proceder con su reconocimiento como heredera.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes interesadas la respuesta ofrecida por la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 87
del 3 de junio de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

RV: certificado de no deuda sucesión dian

Juan Camilo Nieto Botero <jnietob@dian.gov.co>

Vie 30/04/2021 16:02

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

14 flia pte.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar respuesta a las solicitudes de certificado de no deuda entre abril 12 al 16 de 2021.

Juan Camilo Nieto Botero
G.I.T. Representacion Externa
jnietob@dian.gov.co
Conmutador 8980066 Ext: 959570
Calle 11 #3-72 Piso 6 Edificio Belalcazar
www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105244443 1109 991

Santiago de Cali, Abril 30 de 2021

Doctor (a)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° **123** de fecha: 2/17/2021
CAUSANTE : **LUIS ALFONSO MOLANO GONZALEZ**
NIT: **6085710**

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Abril 14 de 2021 bajo el N° X MAIL , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Presenta saldo por cancelar en renta 2017 por valor de \$1.299.000 mas interes hasta su pago.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Abril 12 al 16 de 2021**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO
G.I.T. Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas